



MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE
LOS OLIVOS

Proyecto de Ley N° 9279/2024-GL

Los Olivos
Crece con todos

Los Olivos, 16 de octubre de 2024

Señor
EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la Republica
Plaza Bolívar S/N, Cercado de Lima
Lima.-



Asunto: Remito Acuerdo de concejo 042-2024/CDLO, que aprueba iniciativa legislativa

De mi mayor consideración,

Sirva la presente para saludarlo cordialmente y, a su vez, hacer de su conocimiento que, con fecha 09 de octubre de 2024, el Concejo Municipal de Los Olivos, aprobó, mediante Acuerdo de concejo 042-2024/CDLO, la iniciativa legislativa denominada:

- **PROYECTO DE LEY QUE PROHIBE LA CIRCULACION DE MOTOS LINEALES EN ESTADO DE EMERGENCIA E INCORPORA OTRAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS.**

Por lo que en virtud de ello, cumpro con adjuntar copia certificada del Acuerdo de Concejo 042-2024/CDLO de fecha 09 de octubre de 2024, que aprueba la iniciativa legislativa indicada en el párrafo anterior, cuyo proyecto de ley y exposición de motivos, forman parte integrante del indicado acuerdo de concejo, de conformidad con las atribuciones prescritas en el inc. 13 del Art. 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, en el sentido que le corresponde al Concejo Municipal aprobar los proyectos de ley que en materia de su competencia sean propuestas al Congreso de la Republica.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente;

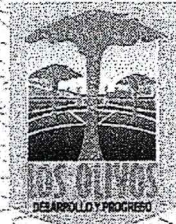

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LOS OLIVOS
Luis Felipe Castillo Oliva
ALCALDE

R0-1666362

Cel. 944 424 985 | felipecastillo@munilosolivos.gob.pe
Av. Carlos Izaguirre 813 Urb. Mercurio - Los Olivos

¡Los Olivos crece con todos!
www.munilosolivos.gob.pe

ALCALDE ALCALDE ALCALDE ALCALDE ALCALDE ALCALDE ALCALDE ALCALDE ALCALDE ALCALDE



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Acuerdo de Concejo N° 042-2024/CDLO

Los Olivos, 09 de octubre de 2024

VISTOS: El Informe N° 0229-2024-GSCYGRD/MDLO de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastres, Informe N° 341-2024/MDLO/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Proveído N° 4190-2024 de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 107° de la Constitución Política del Perú establece que el presidente de la República y los Congresistas tienen derecho de iniciativa en la formulación de leyes. También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales;

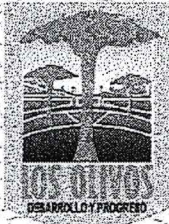
Que, el numeral 13 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribución del Concejo Municipal, la de aprobar los proyectos de ley que en materia de su competencia sean propuestos al Congreso de la República;

Que, el artículo 123° de la Ley N° 27972 señala que las relaciones que mantienen las municipalidades con el Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los poderes del Estado tienen por finalidad garantizar el ejercicio del derecho de iniciativa legislativa, la coordinación de las acciones de competencia de cada uno, así como el derecho de propuesta o petición de normas reglamentarias de alcance nacional. Estas relaciones implican respeto mutuo y atención a las solicitudes que se formulen recíprocamente;

Que, de conformidad con el artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República, las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se expresen sus fundamentos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, el análisis costo-beneficio de la futura norma legal incluido, cuando corresponda, un comentario sobre su incidencia ambiental. De ser el caso, la fórmula legal respectiva que estará dividida en títulos, capítulos, secciones y artículos;

Que, el artículo 1° del Reglamento de la Ley N° 26889 – Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, señala que los anteproyectos de ley se estructuran en las siguientes partes: Título de la disposición normativa; Exposición de motivos; Análisis costo-beneficio; Análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional; y, Fórmula normativa;

Que, mediante Informe N° 0229-2024-GSCYGRD/MDLO, la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión del riesgo de desastre, recomienda remitir la propuesta de proyecto de ley, con la finalidad de ser remitido a la Oficina de Asesoría



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Acuerdo de Concejo N° 042-2024/CDLO

Jurídica, para la emisión del informe legal correspondiente y posterior remisión a la Oficina General de Secretaría a fin de proceder con su debate y de ser aprobada por el Concejo Municipal para que sea remitida al Congreso de la República para los fines pertinentes;

Que, mediante el Informe N° 341-2024/MDLO/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente la presentación del proyecto de ley, en materia de seguridad ciudadana, a fin de salvaguardar la integridad de los vecinos de los gobiernos locales y regionales;

Estando a lo expuesto y en concordancia con el numeral 8 del Artículo 9° y Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa de trámite de lectura y aprobación de acta y con el voto por mayoría de los miembros del Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 09 de octubre de 2024;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR** la propuesta de Iniciativa Legislativa N° 007-2024-MDLO denominada **PROYECTO DE LEY QUE PROHIBE LA CIRCULACIÓN DE MOTOS LINEALES EN ESTADO DE EMERGENCIA E INCORPORA OTRAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS**, el mismo que en anexo forma parte integrante del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ENCARGAR** a la **OFICINA GENERAL DE SECRETARÍA**, remita el presente Acuerdo de Concejo a la Presidencia del Congreso de la República del Perú con la respectiva iniciativa Legislativa que contiene la fórmula legal y la exposición de motivos para efectos del trámite parlamentario.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR**, a la **OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL**, a la **OFICINA GENERAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES** la Publicación de la presente Acuerdo en el Portal Institucional de la Municipalidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS

Manuel Leviski D. Paz Perez
Feliz Manuel Leviski D. Paz Perez
OFICINA GENERAL DE SECRETARÍA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LOS OLIVOS

Luis Felipe Castillo Oliva
Luis Felipe Castillo Oliva
ALCALDE

INICIATIVA LEGISLATIVA N° 007-2024-MDLO

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, provincia y departamento de Lima haciendo uso de las facultades conferidas en el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú y el inciso 13 del Artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que facultan al Presidente de la República, los Congresistas de la República, las Instituciones Públicas, los Gobiernos Regionales, **LOS GOBIERNOS LOCALES** y los Colegios profesionales a formular iniciativas legislativas, propone el siguiente PROYECTO DE LEY:

PROYECTO DE LEY QUE PROHIBE LA CIRCULACION DE MOTOS LINEALES EN ESTADO DE EMERGENCIA E INCORPORA OTRAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 1: OBJETO DE LA LEY

La presente ley tiene por objeto establecer medidas efectivas cuya ejecución pueda ser transversal a los estados de emergencia, en materia de seguridad ciudadana, a fin de salvaguardar la integridad de los vecinos de los gobiernos locales y regionales.

ARTÍCULO 2: MEDIDAS ADICIONALES APLICABLES EN LOS ESTADOS DE EMERGENCIA, EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Los estados de emergencia decretados por el Poder Ejecutivo de conformidad con el Art. 137 de la Constitución Política del Perú, en materia de seguridad ciudadana, podrán incorporar las siguientes medidas complementarias relativas a la libertad de tránsito: i) prohibición total o parcial de la circulación de determinado tipo de vehículos en la extensión territorial sobre la cual se decreta el estado de emergencia; ii) establecimiento de determinados puntos de control a cargo del poder ejecutivo y iii) extender la facultad de identificación a los cuerpos de Serenazgo municipal.

En los casos relativos a la libertad de reunión y tránsito, el Poder Ejecutivo, en coordinación con los Gobiernos Locales podrán establecer medidas adicionales a fin de flexibilizar el libre desplazamiento de los ciudadanos que por razones debidamente justificadas deban usar determinado vehículo.

ARTICULO 3: RESTRICCION DE CIRCULACION DE MOTOS LINEALES CON MAS DE UN OCUPANTE Y OTRAS PRECISIONES

La circulación de las motos lineales queda restringida a un solo ocupante quedando proscrita la posibilidad de movilizar a más de un ocupante salvo que se trate de un o una ocupante de genero distinto al del o la conductora, esta medida entra en vigencia al día siguiente de la publicación de esta norma en el Diario Oficial "El Peruano"

DISPOSICION TRANSITORIA

UNICA: REGLAMENTACION Y ADAPTACION NORMATIVA

El poder ejecutivo reglamenta y adapta los mecanismos legales para la correcta aplicación y viabilidad de la norma, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario contados desde el día siguiente de la publicación de esta norma en el Diario Oficial "El Peruano".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La situación de seguridad en Perú ha sido objeto de creciente preocupación en los últimos años, especialmente en relación con los delitos de sicariato. Según datos del Ministerio del Interior, el país ha visto un aumento alarmante en estos crímenes, con un notable uso de motocicletas como medio para perpetrar estos actos. Un informe de la Policía Nacional del Perú indica que aproximadamente el 90% de los asesinatos a sueldo se cometen utilizando motos lineales, lo que subraya la necesidad urgente de abordar esta problemática.



La utilización de motocicletas en delitos violentos se ha intensificado debido a diversas razones. En primer lugar, las motos ofrecen una alta movilidad y la capacidad de evadir controles policiales. Esto se convierte en un factor crítico en áreas urbanas densamente pobladas, donde el tráfico puede dificultar la persecución de los delincuentes. Además, el bajo costo y la facilidad de acceso a la compra de motocicletas hacen que sean un medio preferido para los criminales.

El contexto de seguridad en el país se agrava aún más en momentos de crisis o estado de emergencia. En tales períodos, la capacidad del gobierno para garantizar la seguridad pública se ve comprometida, lo que puede resultar en un aumento de actividades delictivas. En este sentido, prohibir la circulación de motos durante los estados de emergencia podría ser una medida eficaz para mitigar la violencia y restaurar el orden público. La experiencia de otros países que han implementado medidas similares demuestra que las restricciones temporales pueden tener un impacto positivo en la reducción de delitos violentos.



Es importante mencionar que la prohibición de la circulación de motos no es una medida inédita en el contexto peruano. Durante situaciones críticas, como el estado de emergencia declarado en algunas regiones por la presencia del narcotráfico, se han impuesto restricciones a la circulación de vehículos, aunque no siempre se ha hecho de manera sistemática o efectiva. La falta de un marco legal claro que permita estas prohibiciones ha sido un obstáculo para su implementación.

La creación de una ley que permita la prohibición temporal de motos durante los estados de emergencia no solo es una respuesta a un problema inmediato, sino que también puede considerarse un paso hacia una estrategia más amplia de seguridad. Tal ley podría contemplar la regulación de la circulación de motos, el establecimiento de protocolos de identificación y registro, así como la implementación de sanciones para quienes infrinjan las normativas establecidas. Además, sería fundamental acompañar esta medida con un plan integral de seguridad que incluya la capacitación de las fuerzas del orden y la mejora de su equipamiento.

Desde una perspectiva legal, esta propuesta se sustenta en la necesidad de garantizar el derecho a la vida y la seguridad de los ciudadanos, derechos que están por encima de la libertad de circulación. La Constitución Política del Perú establece en su artículo 2 que toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad personal. Ante la creciente amenaza del sicariato y otros delitos violentos, el Estado tiene la responsabilidad de tomar medidas que protejan a su población.

La implementación de esta ley debería ir acompañada de un diálogo abierto con la sociedad civil y los sectores afectados, como los motociclistas y empresas de delivery, quienes también podrían verse impactados por las restricciones. La comunicación y el entendimiento son esenciales para asegurar que las medidas sean aceptadas y efectivas.

Adicionalmente, la promoción de campañas de sensibilización sobre la importancia de la seguridad ciudadana puede contribuir a que la población entienda la necesidad de estas medidas. La participación de los medios de comunicación también es clave para informar sobre las razones detrás de la prohibición y los beneficios esperados en términos de reducción de la violencia.

En conclusión, la alarmante situación del sicariato en Perú y la prevalencia del uso de motos en estos delitos demandan una respuesta firme y decidida por parte del gobierno. La creación de una ley que permita prohibir la circulación de motos durante los estados de emergencia es una medida que, aunque temporal, puede tener un impacto significativo en la reducción de la criminalidad y en la restauración de la paz social. Es imperativo que se tomen decisiones informadas, basadas en datos y experiencias previas, que fortalezcan la seguridad y garanticen el bienestar de todos los ciudadanos.



I. ANTECEDENTES

ANTECEDENTES NORMATIVOS

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

- Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:

(...)

24. A la libertad y a la seguridad personales. (...)

- Artículo 107.- El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.

También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias (...) los Gobiernos Locales (...).



OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

La Organización de las Naciones Unidas ha previsto 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible que permitan lograr una sociedad más justa, equitativa y sostenible al 2030. Por ello es importante alinear los proyectos normativos a estos objetivos, esta propuesta normativa incide en la consecución del:

ODS 16: PROMOVER SOCIEDADES JUSTAS, PACÍFICAS E INCLUSIVAS

16.1 Reducir significativamente todas las formas de violencia y las correspondientes tasas de mortalidad en todo el mundo

II. NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD

La necesidad de implementar una norma que permita la prohibición de la circulación de motocicletas durante los estados de emergencia en Perú es urgente y evidente. La crisis de seguridad que enfrenta el país se ha visto exacerbada por un aumento significativo en los delitos violentos, especialmente en el caso del sicariato, donde las motocicletas han emergido como el medio preferido para perpetrar estos crímenes. Datos recientes indican que cerca del 90% de los asesinatos a sueldo en Perú se realizan utilizando motos, lo que pone de relieve cómo este medio de transporte se ha convertido en una herramienta accesible y eficiente para los delincuentes. Ante esta situación, es fundamental que el Estado tome medidas drásticas para proteger la vida y la seguridad de sus ciudadanos.

La viabilidad de esta norma es factible desde varias perspectivas. En primer lugar, el uso de motocicletas en delitos violentos no es un fenómeno exclusivo de Perú; muchos países han enfrentado problemas similares y han implementado medidas efectivas para controlar la situación. Estas experiencias pueden servir como referencia para el diseño de políticas que aborden de manera integral el uso de motos en actividades delictivas. Además, la tecnología

actual, como cámaras de vigilancia y sistemas de identificación, puede facilitar la supervisión de la circulación de motocicletas, permitiendo una implementación más eficiente de la norma.

Desde un punto de vista práctico, la restricción de la circulación de motocicletas durante estados de emergencia podría ser aplicada a través de operativos de control que involucren a las fuerzas de seguridad. Estas acciones pueden llevarse a cabo de manera coordinada y planificada, permitiendo una respuesta rápida ante situaciones de riesgo. La existencia de canales de comunicación y colaboración entre las autoridades y la comunidad también potenciaría la efectividad de la norma, al generar un sentido de responsabilidad compartida en la lucha contra la delincuencia.

La oportunidad para la implementación de esta norma es propicia, dado el contexto actual de desconfianza y preocupación de la ciudadanía respecto a la seguridad. La población ha mostrado una creciente demanda de medidas efectivas para combatir la violencia, y cualquier acción que busque mejorar la seguridad pública encontrará un respaldo significativo. En este sentido, la prohibición de motos durante estados de emergencia puede ser vista no solo como una restricción, sino como un esfuerzo proactivo del gobierno para garantizar un entorno más seguro.

Además, el entorno social y político actual favorece la adopción de medidas extraordinarias para abordar la crisis de seguridad. Los medios de comunicación y la opinión pública están cada vez más atentos a la necesidad de soluciones innovadoras frente a la violencia, lo que puede ayudar a legitimar la norma y asegurar su aceptación. Este contexto proporciona una ventana de oportunidad para implementar cambios que respondan a las inquietudes de la población y al mismo tiempo generen confianza en las instituciones.

En conclusión, la implementación de una norma que permita la prohibición de la circulación de motocicletas durante los estados de emergencia es no solo necesaria, sino también viable y oportuna. La situación actual en Perú demanda medidas efectivas para proteger a la ciudadanía, y la experiencia de otros países, junto con el uso de tecnologías de control, muestra que esta restricción puede ser una solución efectiva para mitigar la violencia. Al mismo tiempo, el momento actual presenta una oportunidad única para que las autoridades actúen de manera decisiva en respuesta a las demandas de la población por mayor seguridad y protección.

iii. EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta normativa no se encuentra en contraposición con ninguna norma ni con el mandato constitucional por el contrario prevé responder a la necesidad ciudadana de que el estado asuma mecanismos efectivos que permitan resolver una problemática concreta como la inseguridad ciudadana. La promulgación de una norma en la legislación nacional peruana puede tener efectos significativos en diversos aspectos de la sociedad, la seguridad y la participación ciudadana.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El análisis de costo-beneficio de la norma que permitiría la prohibición de la circulación de motocicletas durante los estados de emergencia en Perú debe considerar diversos factores que abarcan impactos sociales, políticos y económicos.

Desde el punto de vista social, el costo más significativo de esta medida podría ser la inconveniencia que enfrentarían los motociclistas y las empresas que dependen de este medio de transporte, como las de delivery. Para muchos, las motocicletas representan una fuente de



ingresos y un medio de movilidad esencial. La restricción podría generar descontento en este sector, afectando su capacidad para trabajar y, por ende, su sustento. Sin embargo, el beneficio social primordial sería la reducción de la violencia y el aumento en la percepción de seguridad. La disminución de delitos como el sicariato contribuiría a un entorno más seguro, lo que beneficiaría a la comunidad en general, mejorando la calidad de vida y promoviendo la cohesión social.



Desde la perspectiva política, los costos asociados a la implementación de esta norma podrían incluir la posible resistencia de grupos de motociclistas y otras organizaciones que ven la medida como una limitación a su libertad de movimiento. Sin embargo, la oportunidad política es significativa. La implementación de esta norma podría posicionar al gobierno como un actor proactivo en la lucha contra la criminalidad, lo que puede traducirse en un aumento de la confianza ciudadana en las instituciones. La percepción de que las autoridades están tomando medidas serias para combatir la violencia puede fortalecer el apoyo popular y facilitar la gobernabilidad en un contexto donde la seguridad es una preocupación central para la población.



Desde el aspecto económico, los costos inmediatos de la prohibición podrían incluir la posible caída en las ganancias de empresas que dependen de motocicletas para la entrega de productos y servicios. Sin embargo, este impacto podría ser mitigado a través de la promoción de alternativas de transporte y la búsqueda de soluciones para el sector afectado. A largo plazo, los beneficios económicos de un entorno más seguro superan los costos iniciales. La disminución de la violencia puede atraer inversiones y fomentar el desarrollo económico, al crear un ambiente propicio para el comercio y la actividad empresarial. Un entorno seguro no solo beneficia a los ciudadanos, sino que también es un factor atractivo para los inversores, lo que puede tener un efecto positivo en el crecimiento económico del país.

Además, la prohibición puede generar ahorros en costos asociados a la atención de víctimas de delitos y a los recursos necesarios para hacer frente a la delincuencia. Reducir los índices de criminalidad implica menos gastos en servicios de salud, justicia y seguridad. Así, el beneficio económico de la reducción de estos gastos puede ser significativo a mediano y largo plazo.

En resumen, el análisis de costo-beneficio de la norma que prohíbe la circulación de motocicletas durante los estados de emergencia revela que, aunque hay costos inmediatos que pueden afectar a ciertos grupos, los beneficios potenciales en términos de seguridad, cohesión social, confianza política y desarrollo económico superan con creces esos costos. La medida no solo tiene el potencial de disminuir la violencia y mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, sino que también podría contribuir a la estabilidad política y al crecimiento económico sostenible en Perú. La oportunidad de implementar esta norma en un contexto donde la seguridad es una prioridad puede ser clave para su éxito, siempre que se maneje con sensibilidad y se busquen alternativas para mitigar los efectos negativos en los sectores afectados.

V. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta normativa se encuentra alineado con la agenda legislativa y las políticas de estado del acuerdo nacional conforme a lo siguiente:

CON EL ACUERDO NACIONAL:

- OBJETIVO I: DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO
- POLÍTICA DE ESTADO 7: ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y FORTALECIMIENTO DEL CIVISMO Y DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

CON LA AGENDA LEGISLATIVA:

18. SEGURIDAD CIUDADANA Y CAMBIOS AL CÓDIGO PENAL

21. MEDIDAS PARA REDUCIR LA DELICTIVIDAD

